

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Altronix Comunicaciones Ltda. sobre transferencia de concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-660 de Futrono, a Comunicaciones Sandra Erika Añual E.I.R.L. Rol N° ILP 660-18 FNE. Artículo 38, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 28 JUN 2018

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)
DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 22 de mayo de 2018, don Bernardo Alejandro González Osorio, cédula nacional de identidad N°9.687.735-8, en representación Altronix Comunicaciones Limitada ("Altronix" o "Concesionaria"), Rol Único Tributario N°76.181.320-K, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Chesterton N°7168 departamento 123, Las Condes, Región Metropolitana, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora (la "Concesión"), Frecuencia Modulada ("FM"), señal distintiva XQD-660, frecuencia 104.7 MHz, otorgada para la localidad de Futrono, Región de los Ríos (la "Operación"), a la sociedad Comunicaciones Sandra Añual

E.I.R.L., Rol Único Tributario N°76.274.843-6 (la "Adquirente"), representada por doña Sandra Erika Añual Hernández, cédula nacional de identidad N°10.652.690-7, ambos domiciliados para estos efectos en O'Higgins N°576, Panguipulli, Región de los Ríos.

2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan tanto a la sociedad Concesionaria, como la Adquirente. En ellas, los declarantes manifiestan que las informaciones proporcionadas son fidedignas. En particular:
 - a) Altronix fue constituido por escritura pública de fecha 26 de octubre de 2004, otorgada ante notario público de la trigésima tercera notaría de Santiago, don Pablo Poblete Saavedra, suplente del titular don Iván Torrealba Acevedo. El extracto respectivo fue publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de noviembre de 2004 e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago del año 2004 fojas 34542 N°25775. La misma fue modificada por escritura pública de fecha 5 de octubre de 2009, otorgada ante el notario público de la trigésima tercera notaría de Santiago, doña María José Huerta Valenzuela, suplente del titular Iván Torrealba Acevedo. El extracto respectivo fue publicado en el diario oficial con 10 de octubre de 2009 e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago del año 2009 fojas 48044 N°33.267.
 - b) Los socios de la sociedad concesionaria son don Bernardo Alejandro Gonzalez Osorio y doña Violeta del Carmen Osorio Vera.
 - c) La identificación de la señal distintiva de la concesión de radiodifusión sonora FM cuya transferencia se solicita informar, operada actualmente bajo el nombre "Picarona", corresponde a la señal XQD-660, localidad de Futrono, Región de los Ríos, frecuencia 104.7 MHz, potencia 150 Watts. Afirma Altronix que es titular de la referida concesión, otorgada por Decreto Supremo N°216, con fecha 29 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de marzo de 2015.

- d) La Concesionaria declara que, conforme a los términos de la Ley N°19.045 sobre Mercado de Valores tienen interés, ella y sus personas relacionadas tienen interés en 10 señales de radiodifusión, en las localidades de Pucón, Ancud, Quellón, Puerto Aysén, Arica, Coronel, Coyhaique, Licanray-Ñancul y Futrono. Especifica además en el formulario respecto de cada una, la señal distintiva, zona de servicio, potencia, frecuencia principal, decreto supremo que la otorga, su fecha y publicación y el nombre de la radio.

- e) La Concesionario no declara tener otra solicitud en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica.

- f) Asimismo, la entidad interesada en adquirir la Concesión declara que la sociedad Sandra Añual E.I.R.L. fue constituida por escritura pública de fecha 18 de marzo de 2013, otorgada ante notario público de Panguipulli, don Leonardo Calderara Emeraldía. El extracto respectivo fue publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de marzo de 2013 e inscrito en el Registro de Comercio de Panguipulli del año 2013, fojas 15 N°13. Por tratarse de una E.I.R.L. la única socia de la entidad es doña Sandra Erika Añual Henríquez.

- g) La Adquirente declara que tiene intereses en dos señales de radiodifusión, a saber, señal distintiva XQD-536 de la localidad de Pitrén y XQD-650 de la localidad de Liquiñe.

- h) La Adquirente no declara tener otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la FNE. Sin perjuicio de ello, se encuentra en proceso de investigación un informe cuya solicitud ingresó en la misma fecha que la solicitud relativa al presente informe. Se trata de la señal distintiva XQD-624, de Coñaripe, Región de los Ríos, frecuencia principal 88.9 MHz que será transferida a Sandra Añual E.I.R.L.

3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° letra c) de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, Bernardo Alejandro González Osorio, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N°19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para la transferencia de la Concesión objeto de la Operación, a Comunicaciones Sandra Añual E.I.R.L.

II. Análisis Competitivo

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en el área geográfica en que dicho bien se produce, compra o vende. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos.
6. De acuerdo a lo señalado por esta Fiscalía en decisiones pasadas¹, en este caso, el mercado del producto de radioemisoras se limita a las radios de frecuencia modulada. Lo anterior, atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, y la disminución de audiencia de las radios AM.
7. Como se señaló anteriormente, la Adquirente declara tener intereses en medios de comunicación social, conforme al artículo 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores en las siguientes señales distintivas de concesión de radiodifusión sonora FM: señal XQD-536, ubicada en la localidad de Pitrén, comuna de Panguipulli, región de Los Ríos, frecuencia 99.1, potencia 150 Watts, y señal XQD-650, ubicada en la localidad de Liquiñe, también en la

¹ En este sentido, véanse por ejemplo: Rol ILP N°358-13, Rol ILP N°640-17 y Rol ILP N°643-17.

comuna de Panguipulli, región de Los Ríos, frecuencia 104.5, potencia 100 Watts.

8. Dichos intereses no alcanzan la zona geográfica que abarca la señal XQD-660 que será adquirida, al no tener suficiente potencia, según fue corroborado por esta División por medio del registro de concesiones vigentes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizado en febrero del presente año.
9. En conclusión, la Concesionaria y la Adquiriente no participan del mismo mercado relevante de producto, ni del mismo mercado relevante geográfico, bajo ningún ámbito, por lo que la Operación del antecedente no afectaría la libre competencia en los mercados.
10. En otras palabras, la Operación constituye la entrada de una entidad que no tiene presencia previa en el mercado radial FM de la zona de servicio de Futrono, no alterándose con ello la concentración de dicho mercado.
11. Dicha conclusión no se vería afectada de materializarse la transferencia de la señal respecto de la cual la Adquirente solicitó informe a esta Fiscalía con fecha 22 de mayo de 2018. A saber, la transferencia de la señal XQD-654, ubicada en la localidad de Coñaripe, frecuencia 88.9, potencia 100 Watts por cuanto dicha señal tampoco tiene alcance con la zona geográfica de la señal objeto del presente informe.


III. CONCLUSIÓN

12. La Operación consultada sobre la transferencia de la señal XQD-660, frecuencia 104.7 MHz, otorgada para la localidad de Futrono, no tiene la aptitud de producir efectos negativos en la competencia, al no generar concentración alguna en los mercados afectados.
13. En consecuencia, en atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N°19.733, propongo al

señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

14. El plazo de 30 días hábiles fijado por la ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día miércoles 4 de julio de 2018.

Saluda atentamente a usted,



**MABEL AHUMADA CASTILLO
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

NNA